

311 03 ABR. 2018

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **"AMPARO LEMUS MENDOZA"**"

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **AMPARO LEMUS MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.303.460 de Manizales, presentó el escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-003343 en fecha 12 de febrero de 2018, solicitó en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **JORGE OKE LUJAN**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.793.305 de Cartagena Bol, Solicitando la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la Nómina de Jubilados del Departamento, así reconocida mediante la resolución No 2858 del 05 de septiembre de 1994.

Que el señor **JORGE OKE LUJAN**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.793.305 de Cartagena Bol, falleció en Cartagena el día 27 de enero de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09397250 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional- Notaria Decima de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el periódico la Republica en fecha 17-18 de febrero de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal

a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;" y en el literal b) de este mismo artículo en su tenor literal dice: los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Copia de cedula de finado pensionado, **JORGE OKE LUJAN**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.793.305 de Cartagena Bol.
2. Copia de cedula de la solicitante **AMPARO LEMUS MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.303.460 de Manizales.
3. Registro Civil de Defunción del señor **JORGE OKE LUJAN**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.793.305 de Cartagena Bol, Con indicativo serial No 09397250 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil Nacional, Notaria Decima de Cartagena.
4. Copia autentica del registro Civil de Matrimonio.
5. Declaración Jurada de señor **EDWIN CORTEZ PEREZ**
6. Declaración Jurada de la señora **ERNA BALLESTAS MENDOZA**.
7. Periódico la Republica de fecha 17 y 18 de febrero de 2018, donde se publicó el aviso.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante, manifestando que estuvo en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido con el señor **JORGE OKE LUJAN**, durante cuarenta y dos años en ese tiempo nunca se separaron y tuvieron tres hijos **JORGE OKE LEMUS, ANA MILENA OKE LEMUS, NACIRA OKE LEMUS**.

La señora **AMPARO LEMUS MENDOZA**, manifestó padecer Cáncer el cual venia tratándose con la EPS SANITAS.

Igualmente se informa que los testigos señor **EDWIN CORTEZ PEREZ**, Declaración Jurada de la señora **ERNA BALLESTAS MENDOZA**, estuvieron presentes en la diligencia y manifestaron que conocían a la unión de la familia OKE LEMUS por más 20 años.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 01 de Marzo de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **JORGE OKE LUJAN**, recibió una última mesada en el mes enero de 2018, por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**. (\$7.925.441.00) y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, a partir 01 del mes de Febrero de 2018.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **AMPARO LEMUS MENDOZA**, cumple con los requisitos para acceder a la Sustitución de Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **JORGE OKE LUJAN**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **AMPARO LEMUS MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.303.460 de Manizales, en forma vitalicia en su condición de cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **JORGE OKE LUJAN**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.793.305 de Cartagena Bol, con mesada pensional por valor **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**. (\$7.925.441.00), para el año de 2018.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "AMPARO LEMUS MENDOZA"

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de nómina de **JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a la señora **AMPARO LEMUS MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.303.460 de Manizales, compañera permanente y como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la el fallecido pensionado **JORGE OKE LUJAN**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.793.305 de Cartagena Bol, con una mesada pensional en cuantía de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VENTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**. (\$7.925.441.00), para el año de 2018.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

03 ABR. 2018


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director del Fondo Territorial de Pensiones